



RESOLUCIÓN 367 DEL 12 DE ABRIL DEL 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de licitación pública No. **LIC-DAL-001-2022** cuyo objeto es: **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ESQUEMA DE SEGURIDAD DEL GOBERNADOR»**”

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 249 del 22 de marzo del 2022 el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, ordenó la apertura del proceso de selección de licitación pública No. **LIC-DAL-001-2022** cuyo objeto es: **«PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ESQUEMA DE SEGURIDAD DEL GOBERNADOR»**

1. Que conforme al cronograma del proceso adoptado en el predicho acto administrativo, se estableció como fecha de publicación del informe final de evaluación el día 12 de abril de dos mil veintidós (2022)

2. Que no obstante a ello, resulta del caso precisar que, el término señalado en el pliego de condiciones para efectuar el informe final resultó insuficiente dado los procesos que se desarrollan de forma concomitante por la administración departamental. Tales eventos anormales, conllevaron a que, dentro del plazo calendario, el informe de evaluación final y la posterior audiencia agendada no puedan concretarse.

3. Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones que conducen a una superación de las fechas previstas de publicación de determinadas actuaciones.

4. Que en consonancia con lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:

*«(...) ante la ocurrencia de vicios que **no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*

5. Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibidem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios **y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.**

6. Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación al saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:

«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de los elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos¹».

7. Que en igual sentido, el Alto Tribunal² ha expresado frente a este mecanismo:

*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de licitación pública No. **LIC-DAL-001-2022** para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el principio de legalidad, con fundamento en la situación fáctica antes descrita.

¹ Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

² Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.

RESOLUCIÓN 367 DEL 12 DE ABRIL DEL 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de licitación pública No. LIC-DAL-001-2022 cuyo objeto es: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ESQUEMA DE SEGURIDAD DEL GOBERNADOR»

8. Que para la Entidad, conforme al contenido y alcance lo expuesto, y habiéndose superado, resulta necesario adoptar las modificaciones pertinentes al cronograma del proceso, con observancia a lo dispuesto en la normatividad vigente.

9. Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, el principio de contradicción, transparencia y publicidad, se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de procedimiento en el proceso de licitación pública No. LIC-DAL-001-2022 cuyo objeto es: «PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL NECESARIO PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, EN CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MISIONALES Y ARRIENDO DE VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ESQUEMA DE SEGURIDAD DEL GOBERNADOR»

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, modifíquese y adóptese el siguiente cronograma, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma	LIC-DAL-001-2022
Publicación del informe final de evaluación	19 de abril del 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1	
Audiencia de adjudicación	20 de abril del 2022 a las 10:00 am	Se publicará link para reunión virtual en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia de adjudicación.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.	
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de las garantías.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	

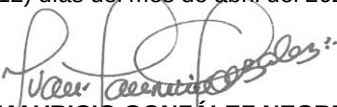
ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena, Bolívar, a los doce (12) días del mes de abril del 2022



JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
SECRETARIO JURÍDICO
DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó: Laura Vega Barrios - Asesora Jurídica Externa
Revisó: Carlos Mario Ordosgoitia Linares - Asesor Jurídico Externo
Vo. Bo. Alba Margarita Elles Arnedo - Directora de Contratación.